



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

En el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 38, de fecha 24 de febrero de 2017, figura insertado anuncio de este Ayuntamiento sometiendo a información pública, durante el plazo de treinta días, el acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 26 de enero de 2017, de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Uso de los Huertos Urbanos Municipales de Ocio.

Transcurrido el periodo de información pública, y habiéndose presentado alegaciones por parte del Sr. Concejal D. Andrés García García, en representación del Grupo Municipal de I.U., en escrito de fecha 16 de febrero de 2017 (R.E. nº 1.865), con relación a los artículos 9 y 10 de dicha Ordenanza, por entender que existen incoherencias, ya que en ambos artículos se habla de un criterio de adjudicación distinto.

Resultando que en sesión ordinaria celebrada por el Pleno en fecha 27 de abril de 2017 han sido estimadas las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal de I.U.

En consecuencia, se publica en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo el texto íntegro de dicha Ordenanza, a los efectos de su entrada en vigor, según determina el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme dictamen de la Comisión Informativa Juventud, de fecha 20 de abril de 2017:

#### ORDENANZA MUNICIPAL DE USO DE LOS HUERTOS URBANOS MUNICIPALES DE OCIO

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El programa de participación de los Huertos Urbanos Municipales de Ocio constituye una iniciativa del Ayuntamiento de Illescas a través de la Concejalía de Juventud dotando al municipio de un espacio de convivencia social en torno al cultivo individual y colectivo de pequeñas parcelas, que permite a su vez la obtención de una producción de hortaliza y ornamentales para autoconsumo, en la que se utilizarán técnicas respetuosas con el medio ambiente.

##### **Artículo 1. – Objeto:**

Es objeto de la presente Ordenanza regular las autorizaciones de uso de los huertos urbanos de titularidad municipal, exclusivamente para su cultivo agrícola y destinado al consumo privado.

Estos huertos están destinados a personas físicas mayores de 16 años, que sean residentes y estén empadronados en el municipio de Illescas; así como también se destinarán para el uso y disfrute de AMPAs, entidades sin ánimo de lucro, personas desempleadas y personas en riesgo de exclusión social del municipio de Illescas, previo informe técnico de idoneidad favorable.

##### **Artículo 2. – Objetivos:**

- Proporcionar a aquellas personas que accedan al aprovechamiento espacios libres alternativos que les permitan realizar actividades en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida y fomentando una alimentación saludable.

- Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para todos aquellos vecinos del municipio de Illescas que resulten beneficiarios de este servicio.

- Fomentar el desarrollo sostenible generando espacios de biodiversidad.

- Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.

- Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.

- Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.

##### **Artículo 3. – Régimen jurídico:**

De conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas y artículo 75 1.b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, la utilización de los huertos urbanos municipales de ocio debe calificarse de uso común especial de bienes de dominio público, y se sujetará a la preceptiva autorización administrativa otorgada en régimen de concurrencia.

#### CONDICIONES PARA EL USO DEL HUERTO Y DE LOS SOLICITANTES

##### **Artículo 4. – Condiciones de uso:**

La autorización del uso del huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, que seguirá siendo siempre de propiedad municipal.

La autorización de uso es personal e intransferible, y solo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en los artículos siguientes.

##### **Artículo 5. – Destinatarios:**

Para poder acceder a la autorización de uso de los huertos, se debe cumplir al menos uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser un AMPA o entidad sin ánimo de lucro del municipio de Illescas, previo informe técnico favorable.
- b) Ser persona física, mayor de 16 años, vecino de Illescas y estar empadronado en el municipio.

**Artículo 6. – Prohibiciones para ser destinatario:**

Aunque se reúna alguna de las condiciones definidas en el artículo anterior, no podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a) Aquellos destinatarios en cuya unidad familiar ya se haya adjudicado un huerto a alguien de la misma.
- b) Haberse revocado la autorización de la explotación de una parcela a consecuencia de la resolución de un expediente sancionador.
- c) Haber sido beneficiario 2 veces consecutivas de los huertos de este programa, en las adjudicaciones inmediatamente anteriores, salvo si existiesen parcelas libres.

**PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS HUERTOS****Artículo 7. – Convocatoria:**

El procedimiento aplicable al otorgamiento de los permisos que habiliten para la ocupación de los huertos, y faculden para su uso y disfrute, se realizará en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas, mediante sorteo entre todas las solicitudes admitidas, previa la tramitación de la oportuna convocatoria. Se pondrán a disposición de los interesados, en los centros municipales de información, modelos normalizados de instancias de solicitud.

El procedimiento de concesión de licencias se resolverá por la Alcaldía y tendrá la duración que se determine en la correspondiente convocatoria.

**Artículo 8. – Presentación de solicitudes:**

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Illescas en el plazo que fije la respectiva convocatoria. Las personas físicas que soliciten el huerto urbano, deberán presentar la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. o documento que legalmente le sustituya, en el caso de personas físicas.
- Certificado de empadronamiento en Illescas.
- Declaración jurada de que no se reúne ninguna de las condiciones recogidas en el artículo 6.- Prohibiciones para ser destinatario.

Los AMPAs y las entidades sin ánimo de lucro del municipio de Illescas deberán presentar los siguientes documentos:

- Estatutos de la entidad, que expresen su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, y todos aquellos extremos que se especifican en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del derecho de Asociación.
- Documento público acreditativo de su inscripción y número de la misma en el Registro Público correspondiente.
- Certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Las personas jubiladas, pensionistas y desempleadas que deseen beneficiarse de la adjudicación de parcelas, deberán a su vez entregar la documentación pertinente que demuestre dicho estado.

Quienes resulten adjudicatarios deberán presentar toda la documentación demostrativa, fiel reflejo del estado actual en que se encuentren y que previamente han detallado en la declaración jurada.

Los titulares que hayan finalizado su autorización podrán incorporarse nuevamente a la lista para su sorteo. Para ello será necesario que presenten la solicitud en la nueva convocatoria que se efectúe.

El Ayuntamiento comprobará de oficio el empadronamiento y la residencia efectiva y la ausencia de infracciones cometidas.

**Artículo 9. – Listados de admisión:**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se expondrán al público las listas provisionales con el orden de prelación de aquellos/as que cumplan con los requisitos de concurrencia y las/os excluidas/os, pudiendo presentarse reclamaciones contra las mismas por espacio de tres días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de edictos.

Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones se publicará la lista definitiva con el orden de prelación de los/as candidatos/as que cumplen con los distintos requisitos y con las/os excluidos al proceso de selección.

**Artículo 10. – Adjudicación de huertos:**

La adjudicación de los huertos se realizará por estricto orden recogido en los listados de admitidos/as y en el caso de que el número de las/os admitidas/os fuera mayor que el del número de parcelas ofertadas, se procederá a la celebración de un sorteo público que determinaría el orden de acceso a los distintos tipos de huerto.

El sorteo público se realizará en las dependencias que determine el Ayuntamiento de Illescas. La fecha se anunciará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal, con la antelación que fije la convocatoria.

El sorteo se realizará teniendo en cuenta el número de parcelas libres que la concejalía de Juventud designe para la convocatoria, dividiéndose las parcelas en tres grupos:

- Parcela individual (general).
- Parcela individual (pensionista).
- Parcela familiar.



En el supuesto de que no se presenten suficientes solicitudes para completar el número de huertos de cada una de las reservas establecidas en este artículo, el exceso se añadirá al grupo de reserva con mayor número de solicitudes.

Una vez adjudicadas las parcelas previstas, los participantes que no hayan sido adjudicatarios formarán parte de una lista de reserva existente al efecto, donde figurarán por orden de sorteo.

Esta lista estará numerada y a disposición de los solicitantes de huertos y tendrá validez durante tres años.

Una vez adjudicada la licencia que autoriza el uso del huerto, el adjudicatario deberá presentar una fianza de 50,00 euros para responder de los daños y perjuicios que pudiese causar al Ayuntamiento como consecuencia del uso del huerto, así como la cuota vigente conforme lo establecido en la Ordenanza reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de dominio público de los Huertos Urbanos del Ayuntamiento de Illescas. Los colegios, AMPAs y Entidades sin Ánimo de lucro solamente deberán abonar la fianza. Las personas desempleadas o en riesgo de exclusión social, no deberán abonar ni la tasa ni la fianza, siempre con informe técnico que así lo aconseje.

La fianza se devolverá una vez transcurrido el plazo del contrato, previo informe favorable del Servicio Técnico Municipal competente.

Si dentro del plazo de adjudicación alguno de los usuarios renunciase o dejase libre su parcela por cualquier causa deberá comunicarlo con una antelación mínima de un mes y se adjudicará la misma al siguiente de la lista de reserva, salvo que se haya presentado un proyecto de interés social.

Al nuevo adjudicatario le quedará el tiempo de autorización que le restaba al usuario anterior.

Las personas que hayan solicitado voluntariamente la renuncia no se incluirán nuevamente en la lista de espera.

#### **Artículo 11. – Duración:**

Las parcelas se adjudicarán por un plazo de 3 años, improrrogables. No obstante, teniendo en cuenta la duración del año agrícola, las autorizaciones derivadas de la primera convocatoria tendrán un plazo que finalizará el 31 de octubre del tercer año de disfrute de la parcela.

El adjudicatario deberá dejar, en el plazo de los quince días anteriores a la finalización de la autorización, el huerto limpio y apto para ser cultivado por el siguiente adjudicatario.

El Ayuntamiento de Illescas podrá revocar unilateralmente la autorización en cualquier momento por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS ADJUDICATARIOS**

#### **Artículo 12. – Derechos:**

Los adjudicatarios de los huertos tendrán derecho a trabajar la parcela adjudicada y disfrutar de sus productos.

#### **Artículo 13. – Prohibiciones:**

Los huertos se dedicarán única y exclusivamente al autoconsumo, cultivándose sólo especies para el consumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas ornamentales y aromáticas, en consecuencia no podrá ser destinada a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

a) El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la Ley, así como de aquellas declaradas como invasoras por la Administración autonómica.

b) Modificar la estructura de la parcela.

c) La realización de ningún tipo de obra y en concreto la instalación de ningún tipo de nuevo cerramiento o separación, tablas fijas o bancos, ni levantar o instalar espantapájaros, casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo, sean con materiales artificiales o naturales (emparrados... etc.). Ni la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes, sin autorización del Ayuntamiento.

d) El cultivo de árboles y de arbustos que sobrepasen la altura de 1 m. Los cultivos de plantas anuales no tendrán limitación de altura.

e) Instalar invernaderos que superen 1 m. de altura.

f) Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario (mesas, sillas, etc.).

g) La comercialización por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo del huerto.

h) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.

i) Alterar los caminos o conducciones de riego del huerto adjudicado.

j) Sobrepasar los límites marcados de cada uno de los huertos. Mover empalizadas y/o cierres que delimitan los huertos. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites del huerto adjudicado, sin extralimitar su actividad más allá de los límites establecidos del huerto.

k) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.

l) Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego.

m) Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.



n) Malgastar el agua. A tal efecto, el Ayuntamiento instalará contadores individuales de agua con programador de riego.

ñ) La cesión, préstamo, arrendamiento del huerto a una tercera persona.

o) No realizar un cuidado del huerto conforme a las indicaciones del Servicio Municipal correspondiente. En caso de imposibilidad temporal, se deberá justificar debidamente al Servicio Municipal, quién atendiendo a su justificación, determinará si se admite la justificación o procede a la rescisión de autorización al usuario.

p) Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.

q) Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.

#### **Artículo 14. – Obligaciones:**

- Los adjudicatarios/as están obligados a hacer uso de los huertos personalmente.

- Los adjudicatarios/as se comprometen a seguir las indicaciones que les den los responsables de la actividad, colaborar en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.

- Los adjudicatarios/as habrán de mantener el entorno de sus parcelas en perfecto estado, limpio y libre de todo tipo de hierbas y plantas espontáneas, así como hacer uso adecuado de los contenedores de residuos no compostables.

- Cada adjudicatario/a deberá traer su propia herramienta manual para el cultivo del huerto asignado. El Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o desaparición de la herramienta propia de cada usuario/a.

- Al finalizar el periodo de cesión de los huertos, cada participante deberá dejar su huerto limpio y vacío, de no ser así no se les devolverá la fianza.

- Los adjudicatarios/as se comprometen a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.

- El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos.

- El usuario en ningún caso podrá ceder, gravar o disponer a título oneroso o gratuito los derechos que se deriven de la utilización de uso.

- Dichos derechos no podrán ser en ningún caso objeto de transmisión a terceros.

- El adjudicatario se compromete a no realizar ninguna extracción de tierras sin la pertinente autorización municipal.

#### **Artículo 15. – Normas ambientales:**

No se podrán utilizar productos químicos que contaminen el terreno. El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente. Como enmienda a las tierras solo se podrá utilizar material compostado.

No se pueden emplear trampas u otros métodos de captura o cebos con sustancias venenosas para la fauna beneficiosa. El control de plagas se realizará por medios y sustancias admitidas en Agricultura Ecológica. De igual modo con cualquier tipo de insumo que necesite el huerto (abonos, enmiendas, tierras fertilizadas...).

### **GESTIÓN DE RESIDUOS**

#### **Artículo 16. – Gestión de residuos:**

Los adjudicatarios/as habrán de hacerse cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan. No se deben dejar desperdicios tanto orgánicos como inorgánicos fuera de los lugares asignados a este fin.

Podrán utilizar el compostador instalado al efecto siempre que exista disponibilidad y previa autorización de la persona encargada. Resultarán sancionados aquellos hortelanos que hagan mal uso del compostador o de los residuos ocasionados.

### **RESCISIONES E INCIDENCIAS**

#### **Artículo 17. – Pérdida de la condición de usuario del huerto:**

La condición de adjudicatario/a de una parcela del huerto urbano municipal de ocio se perderá automáticamente por:

a) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento.

b) Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del usuario para trabajar el huerto. En estos casos sus herederos o familiares designados estarán autorizados para recoger los productos hortícolas que hubiese en el huerto.

c) Causar baja como empadronado en el Municipio de Illescas.

d) Falta de cultivo de la parcela, salvo causa justificada.

e) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la adjudicación.

f) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta ordenanza.



g) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés social o general.

h) Por la imposición de una sanción por falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la autorización de cesión del huerto.

**Artículo 18. – Procedimiento:**

La pérdida de la condición de usuario se realizará por el Ayuntamiento. A tal efecto se instruirá un procedimiento contradictorio para la revocación de la licencia, donde se expondrán los hechos al usuario, otorgando un plazo de 10 días para las alegaciones y se resolverá definitivamente el expediente.

### INSTALACIONES

**Artículo 19. – Dotaciones:**

Cada zona municipal donde se constituyan huertos urbanos municipales tendrá las dotaciones de riego, alumbrado, vallado y acceso que los Servicios Técnicos del Ayuntamiento consideren los necesarios para la correcta explotación de los huertos urbanos, pudiendo variar en función de la zona municipal donde se constituyan los huertos.

### HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE DE LOS HUERTOS

**Artículo 20. – Horarios:**

Los usuarios deben atenerse a los horarios establecidos, no pudiendo acudir al huerto fuera de dicho horario. Los horarios serán los siguientes:

-VERANO: Lunes a Domingo de 7:30 horas a 20:30 horas.

-INVIERNO: Lunes a Domingo de 8:00 horas a 19:00 horas.

No obstante, el Ayuntamiento podrá modificar dichos horarios cuando considere oportuno, comunicándolo a los afectados lo antes posible

### MANTENIMIENTO, OBRAS Y DAÑOS

**Artículo 21. – Mantenimiento:**

- El adjudicatario/a está obligado a avisar inmediatamente a los responsables municipales, en caso de que detecte cualquier daño y/o desperfecto en el huerto o sus instalaciones, a fin de que éste informe de las circunstancias al Ayuntamiento.

- Los usuarios deberán colaborar en el mantenimiento ordinario de las instalaciones en los términos fijados por el Ayuntamiento.

**Artículo 22. – Daños y desperfectos:**

El adjudicatario se compromete a cuidar y mantener las instalaciones. Cualquier desperfecto causado por el adjudicatario deberá ser subsanado por él mismo, procediendo a sancionarle en caso de no subsanarlo.

### PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

**Artículo 23. – Infracciones:**

Las infracciones de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en esta Ordenanza, podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos del Título IX, artículos 127 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del Reglamento de Desarrollo aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto. Las faltas se tipifican como leves, graves o muy graves.

1. – Tendrá la consideración de leve:

a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en esta ordenanza por parte de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.

b) El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.

2. – Tendrá la consideración de grave:

a) Incumplimiento en el mantenimiento de los huertos que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado perjuicios o deterioros en aquéllos.

b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

c) Causar molestias o tener comportamientos no adecuados con los demás usuarios de los huertos o los vecinos cercanos a la ubicación de la parcela que los Servicios Municipales no consideren oportunos que deban ser soportados.

d) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.

e) Cultivar especies vegetales invasoras, ilegales, tóxicas o no recomendadas para estos usos por cualquier normativa vigente.

f) La instalación de barbacoas, cobertizos u otros elementos que los Servicios Municipales no consideren adecuados para estar ubicados en el lugar.

g) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier fuego dentro del recinto de los huertos.



h) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

3. – Tendrá la consideración de infracción muy grave:

a) Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que los acompañaren.

b) Provocar una contaminación del suelo.

c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos.

d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.

e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.

f) Producción de plantas psicotrópicas u otras cuya siembra, cultivo, recolección o tenencia estuviesen prohibidos.

g) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos.

h) Hurto o manipulación de huertos vecinos.

i) Falsar los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.

j) Falta grave de respeto a las normas básicas de convivencia.

k) Utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa, así como poner a la venta los productos obtenidos del cultivo del huerto.

l) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

#### **Artículo 24. – Sanciones:**

Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento por escrito o la pérdida temporal de la condición de usuario por un periodo de 1 a 15 días naturales.

Los incumplimientos graves serán castigados con multa de hasta 300 euros o con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 30 y 60 días si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 300 y 500 euros o la privación definitiva de usar los huertos durante los próximos 10 años.

Durante el periodo en que el usuario sancionado pierda la condición de usuario del huerto, el Servicio Municipal responsable de la gestión se reserva el derecho de gestionar la parcela del sancionado como considere oportuno.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.

- La existencia de intencionalidad del infractor.

- La trascendencia social de los hechos.

- La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quién deba responder por él, para su pago en el plazo que se establezca. De no ser así, se instruirá el correspondiente expediente para la exigencia de daños y perjuicios, para cuya resolución se podrá aplicar la fianza constituida, todo ello con independencia de que la responsabilidad del causante no quedará saldada con la incautación de la fianza, cuando el importe del daño fuese superior a la misma.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o las entidades beneficiarias, sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

Contra la presente Ordenanza (disposición administrativa de carácter general) no cabe recurso en vía administrativa, conforme el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Como consecuencia, será admisible la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con Sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el B.O.P. de Toledo (artículo 70.2 Ley 7/1985, LRBR), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b), 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de lo cual, según establece el citado artículo 112.3, los recursos contra un acto administrativo que se funden únicamente en la nulidad de alguna disposición administrativa de carácter general podrán interponerse directamente ante el órgano que dictó dicha disposición.

Illescas 15 de mayo de 2017.-El Alcalde, José Manuel Tofiño Pérez.

N.º I.- 2735